JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 31 ENE 2020
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: V&P DOTACIONES MÉDICAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE.
RADICADO: 20001 31 03 003 2018-00213 00.

Revisada la foliatura en el proceso referenciado y teniendo en cuenta que el término por el cual se solicitó la suspensión del proceso se encuentra vencido desde el 28 de junio de 2019, ordénese la continuación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA.- Continuar con el trámite del proceso, de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 10 Hoy 03 FEB 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIACARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 ENE 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: V&P DOTACIONES MÉDICAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE.
RADICADO: 20001 31 03 003 2018-00213 00.

Teniendo en cuenta la reanudación del proceso y continuando con el trámite correspondiente, el juzgado;

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA.- Solicitar a las partes informar al Despacho, si las partes han cumplido con el acuerdo realizado entre ellos, y si su deseo es la terminación del presente proceso. Otórguese el termino de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 010 Hoy 03 FEB 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIACARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 ENE 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: V&P DOTACIONES MÉDICAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS.
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE.
RADICADO: 20001 31 03 003 2018-00213 00.

Teniendo en cuenta la reanudación del proceso y continuando con el trámite correspondiente, y en caso, que las partes no se pronuncien sobre la terminación del mismo, Despacho DISPONE:

PRIMERO. A fin de continuar con el trámite del asunto, se señala, la hora de las 2 y 30 p.m, el dia veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020) a fin tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 625 *ibídem*, en donde se ordena la comparecencia de los extremos en la *Litis* para rendir interrogatorio de parte, para audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44[1] *ejusdem.*

Se requiere a las partes del proceso y en especial a sus apoderados para que se sirvan cumplir con los deberes que sobre estos recaen y que se encuentran determinados en el artículo 78 del estatuto procesal general, en especial el establecido en el numeral 8° del precitado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ

---

[1] 1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2 Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.
PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 010 Hoy 03 FEB 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria